Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar AMÉRICA LATINA 2021

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
8480042103

PÓLIZA No: 848 -40 - 994000000046 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN** COD. AGE: 848 RAMO: 40 PAP: **1033 - SEAS BTÁ DIRECTA**

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORAS A LAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS A LAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
09	03	2026	27	02	2026	23:59	31	10	2026	23:59	246	09	03	2026

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
27	02	2026	23:59	31	10	2026	23:59	246

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

DIRECCIÓN: CL 41 55 80 PLAZA MAYOR OF 303 CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 6043203430

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN: CIUDAD: TELÉFONO:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

Ver relación ...

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ 18,111,660,000.00	$ ********3,424,138	$*********0.00	$ ******650,586	$ ********4,074,724

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE S	491	45.00
JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	1295	45.00
ARESS CORREDORES DE SEGUROS S.A.	2748	10.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)000000000007000848004210

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

C6DC28780F0BFE7F5F CLIENTE JGUAYACANMMED 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero – Principal: Juan Sebastián Portilla Portilla - **Defensor del Consumidor Financiero – Suplente:** José Guillermo Peña González
Dirección: Av 19 # 114 – 09 oficina 502 Bogotá – **Teléfonos:** (601) 213 13 70 – 213 13 22 - **Celular:** 321 924 04 79 – 323 232 29 34 - **Correo electrónico:** contacto@pgabogados.com
Horario: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m **Para mayor información lo invitamos a consultar el folleto en el siguiente link de nuestra página web:**
https://aseguradorasolidaria.com.co/resources/site1/General/2025/DEFENSOR-CONSUMIDOR-FINANCIERO-2025F.pdf

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

POLIZA DE AUTOMOVILES

TOMADOR:
A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA

ASEGURADO:
A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA
BENEFICIARIO:
A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA

VIGENCIA: Desde el 28 de febrero 2026 a las 00:00 horas
Hasta el 01 noviembre de 2026 a las 00:00 horas
1.2. OBJETO DEL SEGURO
Amparar al DSITRTITO DE MEDELLIN Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad. Se incluye la circulación de los rodantes en puertos y aeropuertos.
1.3. PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO
Corresponde al parque automotor relacionado en los Anexos incluyendo sus accesorios, blindajes y todos los equipos especiales de los vehículos. La aseguradora acepta que los accesorios se indemnizan a valor de reposición.
NOTA: CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.
1.4. AMPAROS BÁSICOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Límite Único Combinado $9.000.000.000
Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 7.9.) el aumento del límite ofrecido sin cobro de prima adicional.
Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por un vehículo asegurado, incluida la culpa grave del asegurado.

Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).

En concordancia con el artículo 97 del Código Penal, se estipula que el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho.
Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo.
PÉRDIDA TOTAL POR HURTO
(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).
Se ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.
PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

(Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden). Se ampara la pérdida parcial de las partes del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)
Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente.
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA
Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.
1.5. AMPAROS ADICIONALES
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
La aseguradora bajo esta condición acepta que esta póliza opera sin aplicación de deducible alguno.
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado cunado el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la seña roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
ASISTENCIA EN VIAJE

Para automóviles, vehículos, camionetas incluyendo motos y vehículos pesados sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento.
Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas en vigencia de la póliza.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino que se tenía programado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.
GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES (Daños y/o Hurto). Esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.

Limite de $40.000 diarios y hasta (60) días
En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá de en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES
Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la Entidad. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.
TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL		

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA 32 SMDLV 40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION 66 SMDLV 92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 25 SMDLV 33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION 50 SMDLV 60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA 81 SMDLV 120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA) 120 SMDLV 261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS 60 SMDLV 114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES 11 SMDLV 11 SMDLV
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES, POR EVENTO
Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la Entidad, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.
TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES, POR EVENTO
ETAPAS VALORES
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL 11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO
EN GARANTIA 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION 25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO
Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la Entidad, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:
TABLA DE HONORARIOS PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO
ETAPAS VALORES
CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146) 25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA -
LLAMAMIENTO EN GARANTIA 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
1.6. OTRAS CLÁUSULAS Y COBERTURAS
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.

Con Termino de ciento veinte (120) días.

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS.

Sublímite $50.000.000 por persona.

No aplica para motos.
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura en caso de muerte accidental e incapacidad permanente para el conductor del vehículo asegurado y los ocupantes del mismo.

Nota: Se permite presentación mediante la póliza de accidentes personales.
EXTENSIÓN TERRITORIAL (CUANDO APLIQUE)
Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la Comunidad Andina de Naciones: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y mediante convenio expreso, en otros países.
COBERTURA PARA VEHÍCULOS BLINDADOS (CUANDO APLIQUE)
Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba la Entidad durante la vigencia de la póliza.
COBERTURA PARA VEHÍCULOS ADQUIRIDOS BAJOS CONTRATOS DE LEASING Y/O CUALQUIER OTRA FIGURA FINANCIERA
Bajo esta condición, la aseguradora se obliga a emitir los respectivos certificados de endoso que correspondan con los requerimientos del contrato bajo el cual se adquieren los vehículos.
ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de tres (3) firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS O QUE VIENEN ACTUALMENTE ASEGURADOS
Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera la Entidad el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la aseguradora copia digital de la factura de compra o del documento de adquisición.

Se precisa que esta condición no aplica para vehículos usados que no estén asegurados.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones a las condiciones que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO.
La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de estos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 70%
Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 7.9.) el aumento del porcentaje ofrecido.
Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES NO INTENCIONALES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO.
En caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización, el valor comercial de cada vehículo según la guía de Fasecolda vigente al momento de la ocurrencia del siniestro.
CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO.
En caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomará para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización, el valor comercial de cada vehículo según la guía de Fasecolda vigente al momento de la ocurrencia del siniestro.
AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS (INCLUIDOS HIBRIDOS Y ELÉCTRICOS)
Sublímite de $700.000.000 por vehículo y término de 90 días de aviso.

El seguro se extiende a amparar automáticamente los vehículos nuevos y usados hasta el sublímite y plazo indicado con el pago de la prima correspondiente.
AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS ORIGINALES Y NO ORIGINALES
Sublímite de $300.000.000 por vehículo y término de 90 días de aviso.
Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 7.9.) el aumento del sublímite.
El seguro se extiende a amparar automáticamente los equipos y accesorios hasta el sublímite indicado con el pago de la prima correspondiente.

GASTOS DE GRÚA PARA VEHÍCULOS DE TERCEROS, AFECTADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES SEA EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
Se otorga gastos de grúa para vehículos de terceros, afectados en accidentes en los cuales sea evidente la responsabilidad del asegurado. Se paga por rembolso el servicio prestado de grúa al tercero. SE OTORGA HASTA 10 VECES POR VIGENCIA SUBLIMITE POR SERVICIO $200.000

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, designación, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.
Término de Sesenta (60) días.
El asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN AL VEHÍCULO
(Aplica para todos los rodantes asegurados)
La aseguradora acepta que bajo este seguro se amparan y paga directamente los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen por accidentes sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

Bajo esta condición, la aseguradora acepta el pago de grúas, transporte y/o protección de los vehículos incluido los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen a consecuencia de reclamos presentados a la compañía, hasta tanto se defina la aplicación del siniestro bajo la póliza.

Esta condición debe aplicar sin restricción del número de servicios grúas o limitación de kilometraje.
EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJES (SERVICIO DE GRÚA)
(Aplica para todos los rodantes asegurados)
La aseguradora acepta que bajo esta cobertura se extiende la Asistencia en Viajes para atender todo el parque automotor, para lo cual la compañía se compromete a prestar este servicio y la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá éste, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.
GASTOS DE BODEGAJE
Sublímite $5.000.000 evento / vigencia.
La aseguradora acepta expresamente que como causa de un siniestro se requiera el pago de bodegaje, este será por cuenta de la Compañía, sin cargo alguno a la Entidad asegurada y no aplica condición de pago por reembolso.
DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO CON TASA ÚNICA
La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES NO INTENCIONALES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
COBERTURA DE LOS RODANTES CON TODOS SUS ELEMENTOS Y ACCESORIOS AUNQUE NO ESTEN DETALLADOS EXPRESAMENTE
La compañía acepta que los rodantes asegurados o los que ingresen a la póliza quedan automáticamente amparados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado o declarado expresamente en la presente póliza. El asegurado tendrá ciento veinte (120) días para reportar el valor de los accesorios y la aseguradora cobrará la prima correspondiente.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. Esta condición no aplica para las coberturas de Pérdidas totales por daños o hurto.

El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la ocurrencia de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO NO ESTÉ SIENDO CONDUCIDO.
Este seguro se extiende a cubrir el accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento, en las cuales se establezca responsabilidad del asegurado, sin que sea necesario que en el momento del accidente el vehículo asegurado esté siendo conducido por alguna persona.
PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.
En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

La aseguradora se compromete a ofrecer el 100% de los perjuicios causados al tercero una vez tasados y acordados con estos.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS SEGÚN LA MARCA DEL RODANTE.
La compañía acepta que en caso de siniestro autorizará la reparación de los vehículos accidentados en concesionarios especializados para vehículos de máximo cinco (5) años de fabricación y talleres autorizados de la marca, aplicará para los demás automotores objeto de reparación. Cuando el asegurado realice la reparación del vehículo accidentado por su cuenta, la compañía pagará los daños del automotor realizando el giro del valor de la pérdida al taller correspondiente o al asegurado en caso que este haya asumido los cotos de la reparación.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
VARIACIONES DEL RIESGO

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS OMITIDOS EN LA RELACÍON INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR

Término de aviso de 150 días.

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora brinda amparo automático de los rodantes omitidos en la relación inicial con los término indicados con cobro de la prima real.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este, el impuesto al valor agregado.

NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES

Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que ninguna de las coberturas debe contemplar exclusiones por:

1- Por sobrecupo de pasajeros.
2- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).
3- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.

NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO, MODELO, CLASE, USO O ANTIGEDAD DE LOS VEHÍCULOS

La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigedad y/o cualquier otro aspecto.

AVISOS Y LETREROS

La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO DE RODANTES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL (INCLUDOS EN CUSTODIA)

Sublímite de $600.000.000 por vehículo y término de 90 días de aviso.

La compañía mediante la presente cláusula otorga cobertura a los vehículos y bienes de propiedad de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no por el asegurado, mantenidos en estas condiciones por el asegurado; por lo tanto, la póliza se extiende a cubrir las pérdidas y daños de tales vehículos y bienes hasta el límite establecido, incluida la responsabilidad civil que causen a terceros.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES. Plazo de 3 días hábiles.

Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DE LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo del término establecido, contados a partir del momento en que la entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.

SERVICIO DE TRÁMITADOR

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Entidad, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad y deducidos del valor de la indemnización.

La Entidad, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

No obstante, la Entidad, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

NO SUBROGACIÓN

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad incluidos miembros de Junta Directiva, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios. De igual forma y en extensión de la presente condición, la aseguradora renuncia a su derecho de subrogación contra las Entidades Descentralizadas y el Distrito.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos:

1- Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

2. Se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado.

3- Extensión de Responsabilidad Civil y Daños al rodante cuando no esté siendo conducido.

CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar los siguientes riesgos:

1- Hurto de partes ocurridos después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.
2- Responsabilidad civil derivada del hurto agravado de la confianza; abuso de confianza.
3- Pérdidas Totales o Parciales al igual que el Hurto Parcial o Total derivado del abuso de confianza.
4- Daño mutuo remolcador y remolque
5- Extensión a remolques. El seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños o la responsabilidad civil que se presenten cuando el vehículo asegurado remolque otro vehículo con o sin fuerza propia. Esta cobertura aplica únicamente para remolcadores y/o grúas según lo establecido por la ley.
6- Cobertura para Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin aviso a la Compañía.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

EXPERTICIO TÉCNICO

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).

Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje), que sí varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta del salvamento respecto de cualquier pérdida indemnizada por la Compañía bajo la presente póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta de este, los gastos realizados por la Compañía para su recuperación y comercialización excluyendo los gastos administrativos.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS

Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo (excepto vehículos con valor admitido), el cual deberá ser ajustado en forma obligatoria por parte de la Compañía de Seguros, cada tres (3) meses con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva. Cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso del valor asegurado del vehículo afectado.

AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS EN GARANTÍA

Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES.

La aseguradora acepta la no aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la cobertura de pérdidas parciales.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el limite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

GASTOS ADICIONALES

Sublímite de $3.000.000 por vehículo / $10.000.000 agregado anual por vehículo.

Mediante la presente condición que da expresamente acordado y aceptado que la aseguradora indemnizara a la Entidad, los gastos razonables adicionales demostrables en que incurra la el asegurado en caso de siniestro para solicitar la devolución del vehículo ante las oficinas de tránsito y autoridades competentes, al igual que el pago de parqueaderos y grúas, trámites de traspaso en pérdidas totales y todo aquellos gastos necesarios.

Una vez agotado el sublímite, aplicará la condición de Servicio de Trámite de traspaso.

INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO

Mediante la presente condición la aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS

La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad.

Nota: Se pagarán o devolverán las primas acordes al verdadero estado del riesgo.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A FAVOR DE TERCEROS

La compañía de seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor, entre las dos cotizaciones presentadas por los afectados, por concepto de reparación o reposición de los bienes afectados, en caso de no aceptar los montos de las cotizaciones, la compañía de seguros deberá realizar una avalúo de daños y emitir justificación del mismo, en la cual se sustente que la reparación o reposición atiende la indemnización de los perjuicios causados.

VEHÍCULO REEMPLAZO

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros otorga vehículo de reemplazo con base en las políticas de la aseguradora.

NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA

Mediante la presente condición la aseguradora no exigirá la instalación de dispositivos de seguridad salvo que la compañía aseguradora los suministre en comodato.

COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES

Sublímite de dos (2) SMMLV por vehículo

Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o la pérdidas de llaves para todos los vehículos que conforman el parque automotor.

SERVICIO DE CASA CARCEL PARA CONDUCTORES

Sublímite de cincuenta (50) SMDLV

Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza la aseguradora ofrecerá cobertura del servicio de casa cárcel para los conductores.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO
Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos demostrados.
ATENCIÓN DE RECLAMOS
Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza la aseguradora debe adjuntar la red de talleres, procedimientos y firma auditora de siniestros. En forma obligatoria el aviso de reporte del evento y la asignación de talleres debe ser telefónicamente sin exigencia de reporte de siniestros bajo plataformas o aplicativos específicos y acepta que el aviso del siniestro se realice mediante correo electrónico.
CLÁUSULA DE MOVILIZACIÓN
Se amparan las movilizaciones de vehículos asegurados que se realicen en condiciones diferentes a sus propios medios como a través de Grúas, Niñeras o Nodrizas y cualquier otro medio similar; autorizados por el Ministerio de Transporte. La aseguradora TENDRÁ EL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA LOS RESPONSABLES.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA
En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 60%, en el caso que la siniestralidad supere el 60% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.

La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.

Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA OCUPANTES DEL VEHÍCULO.
Esta póliza se extiende a considerar como terceros a los ocupantes de los vehículos asegurados, que sean empleados, visitantes, familiares, contratistas y personal autorizado por el asegurado.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
INFORMES DE SINIESTRALIDAD
La Compañía deberá enviar al tomador y al corredor de seguros, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe mensual de siniestros del mes anterior, en medio magnético en formato xls, que contenga como mínimo los siguientes datos: número del siniestro, fecha del siniestro, fecha y hora del aviso a la aseguradora, fecha y hora de la autorización emitida por la aseguradora, lugar del siniestro, actividades o causas del siniestro (de acuerdo con los parámetros que se le indiquen a la aseguradora), descripción detallada del siniestro y de los daños, amparo afectado, valor reclamado o reservado, valor pagado, fecha de pago, y clasificar por tipo de atención reposición o indemnización en dinero).
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO
En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros).

Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA
Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin.

Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa.

En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder, se entiende automáticamente formulada a los demás integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA
En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las aseguradoras integrantes de la figura asociativa.

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA** IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS** IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS** IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y BIENESTAR PARA TODOS LOS CONDUCTORES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:
El proponente seleccionado deberá diseñar y realizar actividades encaminadas a la prevención vial y mitigación del riesgo vehicular tales como pero sin limitarse a ellas: capacitaciones, entrega de material pedagógico, etc. La aseguradora deberá entregar al asegurado evidencias de la ejecución de las actividades realizadas. El costo será asumido por la Aseguradora y los proveedores serán los designados por el asegurado.

Nota: El costo será asumido por la Aseguradora y los proveedores serán los designados por la aseguradora en forma conjunta con la aseguradora. Opcionalmente, previa aprobación de la Entidad se puede realizar a través de los proveedores de la compañía.
COBERTURA PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta que para las entidades descentralizadas, adscritas y/o vinculadas al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que deseen incorporarse al programa de seguros, serán aseguradas bajo las siguientes condiciones:

- Se expedirán pólizas nuevas e independientes.
- Las vigencias de dichas pólizas iniciarán en la fecha que la entidad descentralizada lo decida y tendrán como fecha de terminación la que tenga el programa de seguros del Distrito o la derivada mediante el presente proceso.
- Las condiciones técnicas, amparos y cláusulas de estas nuevas pólizas serán, como mínimo, las mismas que tengan las pólizas del Distrito o la derivada mediante el presente proceso.

Adicionalmente y previo acuerdo con la(s) Entidad(es) Descentralizadas), se podrán incluir condiciones diferentes, cuando estas sean necesarias, dadas las características particulares de la entidad asegurada.

Los límites y sublímites asegurados de dichas pólizas no podrán ser desmejorados frente a las pólizas que las entidades descentralizadas traen contratadas y deberán corresponder a los riesgos de la entidad asegurada.

En cuanto a las tasas de dichas pólizas, éstas nunca podrán exceder las tasas de las respectivas pólizas que tenga contratadas el Distrito o la derivada mediante el presente proceso. En los casos en que la entidad descentralizada tenga tasas inferiores a las que trae el Distrito o la derivada mediante el presente proceso, la aseguradora se compromete en otorgar como mínimo, la misma tasa que trae la entidad.
1.7. DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS ACEPTABLES
SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
1.8. EXCLUSIÓN - ENFERMEDAD TRANSMISIBLE
Esta Póliza no aplica a: Enfermedad Transmisible Lesión Personal o Daño Material surgido de una transmisión real o presunta de una enfermedad transmisible, incluyendo, pero sin limitarse al Nuevo Coronavirus en cualquier forma de cualquier origen.
Esta exclusión aplica aun si los reclamos contra cualquier asegurado alegan negligencia u otra conducta indebida en:
a. La supervisión, contratación, empleo, entrenamiento o monitoreo de otros que puedan estar infectados y propagar una enfermedad transmisible;
b. Las pruebas para una enfermedad transmisible;
c. Falla en prevenir la propagación de la enfermedad; o
d. Falla en el reporte de la enfermedad a las autoridades;
e. La aplicación de cualquier ley u orden la cual el asegurado estaba legalmente obligado a cumplir antes o en cualquier momento de la propagación real de la Enfermedad Transmisible.
Esta Póliza excluye también cualquier responsabilidad, gasto de cualquier tipo, daños, demandas, reclamos o pérdidas,
(i) surgidos directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
(ii) directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada a cualquier brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o cualquier variación mutante del mismo
(iii) causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción en el movimiento de gente o animales, por cualquier ente o agencia nacional o internacional en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (COVID- 19) o cualquier variación mutante del mismo.
(iv) causados directa o indirectamente por un aviso o advertencia de viaje emitida por un ente o agencia nacional o internacional de cualquier tipo en relación con un brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) o una variación mutante del mismo y respecto a (ii) y (iv) cualquier temor o amenaza del mismo (ya sea real o percibida).
Para los propósitos de esta exclusión Enfermedad Transmisible significa: Una enfermedad que se propaga de una persona a otra ya sea por transmisión directa o indirecta de una bacteria o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, tal como comida contaminada por el portador y consumido por la persona infectada.
1.9. REQUISITOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS
La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO DOCUMENTOS DE ATENCIÓN DE SINIESTROS, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
DEDUCIBLE: SIN DEDUCIBLE

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: SEAS DIRECTA LICITACIONES-MUNIC MEDELLIN COD. AGENCIA: 848 RAMO: 40 No PÓLIZA: **994000000046** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **A.C.I AGENCIA DE COOPERACION E INVERSION DE MEDELLIN Y EL AREA METROPOLITANA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **811.036.423-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **VER CERTIFICADOS**

IDENTIFICACIÓN:

TEXTO DE LA POLIZA

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA09/05/2025-1502-P-03-AUTOS-CL-MDPP-20-D00I 09/05/2025-1502-NT-P-03-P090525MAA14A140

CLIENTE